



SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO

REF. MARINO VACCA ÁVILA
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520180067101

AUTO INTERLOCUTORIO N° 732

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El abogado de la integrada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mediante correo electrónico del día 09 de noviembre de 2023, allega escrito a través del cual desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el 8 de marzo de 2023 contra la sentencia 22 del 28 de febrero de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La Sala Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió la Sentencia 22 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual decidió:

“PRIMERO.- ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 275 del 13 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en el sentido de ORDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. devolver a COLPENSIONES los gastos de administración debidamente indexados.

CONFIRMAR en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- ADICIONAR la sentencia No. 275 del 13 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en el sentido de IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado del demandante, sin solución de continuidad ni cargas adicionales al afiliado. CONFIRMAR en lo demás el numeral.

TERCERO.- MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia No. 275 del 13 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor MARINO VACCA ÁVILA, de notas civiles conocidas en el presente, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$173.705.938)

por concepto de retroactivo de pensión de vejez, por mesadas causadas entre el 14 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- MODIFICAR el numeral OCTAVO de la sentencia No. 275 del 13 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a indexar las mesadas mes a mes desde fecha de causación y hasta tanto PORVENIR S.A. traslade a COLPENSIONES todos los recursos, y en adelante se causan intereses moratorios del Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO.- ADICIONAR el numeral DÉCIMO de la sentencia No. 275 del 13 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en el sentido de CONDENAR en COSTAS a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Las costas serán fijadas y liquidadas por el a quo. CONFIRMAR en lo demás el numeral.

SEXTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia.”.

El 08 de marzo de 2023, dicha providencia fue recurrida en casación por la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y posteriormente, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el 09 de noviembre de 2023 desiste del recurso, en virtud de lo cual se procede a verificar que en efecto posee facultad expresa para tal actuación, encontrándose que le fue otorgado poder general, con la facultad expresa para desistir (f.146-186 – 01ExpedienteDigitalizado, cuaderno juzgado) y habiéndosele reconocido personería en primera instancia, mediante auto interlocutorio 3359 del 9 de diciembre de 2019 (f.539-540 - 01ExpedienteDigitalizado, cuaderno juzgado), cumpliendo con ello las exigencias del artículo 344 CPC y 316 del CGP, precepto en virtud del cual las partes también pueden desistir “(...) de los recursos interpuestos (...)”, sin que en este evento haya lugar a condena en costas, al tenor de lo previsto en el artículo 345 del CPC y 316 CGP, por tratarse del desistimiento del recurso de casación presentado ante este Tribunal.

En consecuencia, esta Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contra la Sentencia 22 del 28 de febrero de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d006fef701adaa8d29363d1147a3bf768d3aba6feed39f80cdf44c404438ab**

Documento generado en 05/12/2023 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>